



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUACIONES

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 439/14-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato.

Consejo General

ACTO RECURRIDO: La respuesta otorgada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 23 veintitrés días del mes de marzo del año 2015 dos mil quince. - - - -

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **439/14-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por el Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato, a su solicitud de información identificada con el número de folio 00601314 del sistema electrónico "Infomex-Gto", misma que fue presentada el día sábado 1º primero de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se procede a dictar la presente resolución con base en el siguiente: - - - - -

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 1º primero de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el ahora impugnante [REDACTED] solicitó información a la

Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, a través del Sistema Infomex-Gto, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00601314, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 11 once de noviembre del mismo año, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Comonfort, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante a través del Sistema Infomex-Gto, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 19:17 horas del día 18 dieciocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 21 veintiuno de noviembre del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **439/14-RRI**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 19 diecinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce; finalmente, por auto de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. -----



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80, 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente **439/14-RRI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

SEGUNDO.- En mérito de lo anterior y, a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: - - -

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente [REDACTED] es con respecto a la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato, consistente en: - - - - -

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

De acuerdo a la información que me fue proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato el pasado 23 de Octubre de 2014 bajo el folio 19375; en el Municipio de Comonfort, Gto., fue detectada la presencia de Arsénico (As) en concentración fuera de norma en las cantidades de muestras siguientes:

| MUNICIPIO | Muestras fuera de norma en As durante 2013 |
|-----------|--|
| COMONFORT | 1 |

Para efectos académicos de trabajo de tesis solicito muy atentamente que se me proporcione la siguiente información:

1. Ubicación de los pozos donde fueron tomadas cada una de las muestras que están fuera de norma en Arsénico en cada año.
2. Concentración de Arsénico de cada una de las muestras.
3. Los parámetros fisicoquímicos que tenga disponibles de cada muestra que se enlista en la siguiente tabla.

| PARAMETRO | valor |
|---|-------|
| pH | |
| Dureza (mg de CaCO ₃ /Litro de agua) | |
| Alcalinidad total (mg de CO ₃ y HCO ₃ /L) | |
| Conductividad (µS/cm, 20 °C) | |
| Potencial redox (E _h en mV) | |
| Oxígeno disuelto (mg/L) | |
| Turbidez (UT) | |
| Fosfatos (mg/L) | |
| Sulfatos (mg/L) | |
| Cloruros (mg/L) | |
| Aluminio (mg/L) | |
| Silice (mg/L) | |
| Hierro (µg/L) | |
| Manganeso (µg/L) | |
| Cinc (µg/L) | |

“(Sic)

Texto obtenido de la documental que obra foja 36 del expediente de actuaciones, remitida como anexo al informe de Ley rendido por el autoridad responsable, la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción de la información solicitada.** - - - - -

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, encontrándose dentro del plazo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia, el Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, notificó al ahora impugnante, a través del sistema “Infomex-Gto”, el oficio de resolución que a continuación se inserta: - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



JUNTOS Por el Desarrollo de
Comonfort

ACCESO A LA INFORMACION

UAIP 308/2014
ASUNTO : EL QUE SE INDICA

██████████

PRESENTE

El que suscribe **Ing. José Eduardo Rentería Leal**, **Coordinador de Acceso a la Información** por medio de la presente y con motivo de dar respuesta a su solicitud de información en el sistema INFOMEX con número de folio 601314 se le informa lo siguiente:

Por medio de la presente se le informa que su solicitud fue turnada tanto a la Dependencia de JAPAC, como a la Coordinación de Salud ya que ambas intervienen en los análisis de control de agua de los pozos de este Municipio, dichas Dependencias han dado respuesta mediante oficio mencionando en primer lugar la Coordinación de Salud lo siguiente:

I- No se ha reportado ningún pozo con Arsénico de acuerdo a los reportes de la Secretaría de Salud durante el 2013-2014 en el Municipio de Comonfort, Gto.

II- En cuanto a los parámetros Bacteriológicos, Físicoquímicos y de Metales Pesados únicamente se nos reporta lo que esta fuera de norma.

De la misma manera la Dependencia de JAPAC menciona lo siguiente:

No se ha reportado por parte de Acceso a la Información Pública del Estado de Gto; ni por parte de la Secretaría de Salud ningún pozo con presencia de Arsénico en concentración fuera de la norma, por lo tanto no se puede indicar ninguna ubicación de los pozos en los cuales fueron tomadas las muestras.

De la misma manera se adjuntan los oficios correspondientes antes mencionados tanto de la Coordinación de Salud como de la Dependencia de JAPAC.

Sin más por el momento aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
COMONFORT GTO, A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2014
ING. JOSE EDUARDO RENTERIA LEAL
COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
MUNICIPIO DE COMONFORT

Calle Camino Real No- 4, Barrio Melgarito Comonfort, Guanajuato, México CP: 38200 Tels. 01 (412) 15-6 3601 / 15-6 2005 / 15-6 2430 / 15-7 1354



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

Documental remitida a este Colegiado como anexo al informe de Ley rendido por el autoridad responsable, misma que obra en original a foja 24 del expediente de marras, por lo que adquiere valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** obsequiada a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución. - - - - -

3.- Vista la respuesta obsequiada a su solicitud de información, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación en contra de la misma, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", esgrimiendo como acto recurrido textualmente lo siguiente: - - - - -

"me fue negada la información que solicité referente a la concentración fuera de norma de Arsénico en un pozo del municipio de Comonfort, según la información que la UAIP del Estado me proporciono y que adjunto en archivo anexo. Por lo que solicito que se me proporcione la información que a través de este medio requerí "(Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como "Interposición del Recurso de Revocación", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia y validez del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en ulterior considerando. - - - - -

4.- En tratándose del informe de Ley, resulta oportuno señalar que el mismo fue recibido –en tiempo y forma- en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 16 dieciséis de enero del año 2015 dos mil quince, informe que obra glosado a fojas 21 y 22 del expediente de actuaciones, y que por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, al cual se adjuntaron las diversas documentales que a continuación se describen: - - - - -

a) Copia certificada de nombramiento emitido a favor de José Eduardo Rentería Leal, como Coordinador de Acceso a la Información Pública, emitido por el Presidente Municipal de Comonfort, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUALIZACIONES

b) Copia de oficio de respuesta con número de referencia UAIP.308/2014, suscrita por el Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato y dirigida al entonces solicitante [REDACTED]

Consejo General

c) Copia de oficio número CDS/148/14, suscrito por el Titular de la unidad de Administrativa, Coordinadora de Salud del Municipio de Comonfort, Guanajuato, dirigido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto obligado.

d) Copia de oficio número JAPAC/159/14, suscrito por el Titular de la unidad de Administrativa, Directora de la JAPAC del Municipio de Comonfort, Guanajuato, dirigido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto obligado

e) Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00601314, Consulta vía infomex sin costo.

f) Constancias glosadas a la solicitud de información, que corresponden a una solicitud diversa realizada por [REDACTED] ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Las documentales enunciadas con los incisos c), d), e) y f), resultan de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.

Las documental enunciada con los incisos a) y b) resulta de naturaleza pública con valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documentos a través del cual, conjuntamente con los anexos aludidos, la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior. - - - - -

TERCERO.- Habiendo establecido lo anterior, resulta procedente analizar las manifestaciones vertidas por el impugnante en el texto de su Recurso de Revocación, de manera textual, el acto recurrido en la presente instancia: **"me fue negada la información que solicité referente a la concentración fuera de norma de Arsénico en un pozo del municipio de Comonfort, según la información que la UAIP del Estado me proporciono y que adjunto en archivo anexo. Por lo que solicito que se me proporcione la información que a través de este medio requerí."** (Sic).- - - - -

Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Comonfort, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por el simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. -----

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia. -----

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00601314 del "Sistema Infomex-Gto", al tratar de obtener documental que contenga los datos relativos "1. Ubicación de los pozos donde fueron tomadas cada una de las muestras que están fuera de norma en Arsénico en cada año. 2. Concentración de Arsénico de cada una de las muestras. 3. Los parámetros fisicoquímicos que tenga disponibles de cada muestra que se enlista en la siguiente tabla (...)." (Sic), este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7 que se entiende por información pública **todo documento público** que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido;** es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información

Consejo General

ACTUALIZACIONES



implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitablemente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los Entes Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por el cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Por lo que hace a la existencia de la información solicitada, tenemos que, tanto del oficio de respuesta emitido en atención a la solicitud de origen de información, como del informe de Ley y anexos remitidos por el Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato, se desprende el pronunciamiento por parte de la autoridad responsable, respecto a la inexistencia de la información pretendida por el impetrante.-----

CUARTO.- Establecidas las consideraciones que anteceden, se procede a examinar el acto recurrido esgrimido por el impetrante [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, mismo que medularmente versa sobre lo **siguiente "me fue negada la información que solicité referente a la concentración fuera de norma de Arsénico en un pozo del municipio de Comonfort, según la información que la UAIP del Estado me proporciono y que adjunto en archivo anexo. Por lo que solicito que se me**



proporcione la información que a través de este medio requiere (Sic).-----



Analizado el texto transcrito a supralíneas, claramente se advierte que el motivo de disenso del hoy impugnante, **se traduce en su consideración relativa a haber recibido en respuesta a su solicitud de acceso, información que no corresponde al objeto jurídico petitionado, ello derivado de la determinación de la autoridad combatida respecto a la inexistencia de la información materia de su pretensión y que además, colige con una solicitud diversa formulada al sujeto obligado, unidad de acceso a la información pública del poder ejecutivo del Estado de Guanajuato.**-----

No obstante a lo anterior, en tratándose de la existencia de la información, y con la finalidad de contextualizar la materia del objeto jurídico petitionado, se estima pertinente establecer y precisar los siguientes datos:-----

Así pues, de la lectura de lo anterior se podría colegir que la información petitionada es factible de resultar existente en los archivos o registros del sujeto obligado, al derivarse –generarse o recopilarse– con motivo del cumplimiento de obligaciones a cargo de aquel, por lo que, teóricamente, debiera encontrarse en su posesión, **sin embargo, en la realidad material de los hechos, ello no significa que la información solicitada efectivamente obre existente en poder del ente público.**-----

Retomando la Resolución emitida por la Unidad de Acceso del sujeto obligado **se pronunció de manera específica y categórica respecto al objeto jurídico petitionado, emitiendo -previa ejecución del procedimiento de búsqueda- la conducente resolución de inexistencia de la información solicitada,** misma que no

ACTUACIONES

supone transgresión o violación al Derecho de Acceso a la Información Pública del hoy recurrente [REDACTED] -----

En este orden de ideas, **deviene ineludible precisar que, tal como se señaló a supra líneas, de las constancias que integran el expediente en estudio, se desprende y acredita plenamente que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato, actuó con apego al marco normativo que rige la materia, específicamente acorde a lo dispuesto en los artículos 37, 38 fracciones II, III, V y XV, y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, toda vez que, tal como se desprende de la resolución obsequiada, del informe de Ley rendido, y de las documentales que obran a fojas 24, 25 y 26 del expediente, **realizó los trámites internos necesarios con las unidades administrativas correspondientes para dar atención a la solicitud planteada por el peticionario, remitiendo dentro del plazo establecido para ello, el oficio de respuesta de fecha 11 once de noviembre del año 2014 dos mil catorce, debidamente fundado y motivado, el cual contiene el formal pronunciamiento de inexistencia de la información pretendida por aquel**, evidenciándose con ello que la multicitada autoridad, gestionó las acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos que establece la citada Ley de la materia.-----

Igualmente **inexcusable resulta precisar que, el hecho de que la información peticionada haya resultado inexistente en los registros, archivos y/o sistemas del ente obligado, no significa un menoscabo o afectación al Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante**, toda vez que, tal como se indicó a supralíneas, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato, actuó siempre en



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

concordancia con los lineamientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, puesto que efectuó -y acreditó ante este Colegiado- los trámites y procesos internos necesarios para localizar la información materia de la pretensión del solicitante, misma que, acorde a los resultados de la búsqueda efectuada con las unidades administrativas correspondientes, es materialmente imposible de satisfacer, **siendo lo correcto y procedente en Derecho, la emisión del debido y formal pronunciamiento de inexistencia de la información solicitada, tal como aconteció en el procedimiento administrativo de acceso a la información pública base y origen de la presente instancia**, a través de la respuesta otorgada al peticionario en los términos a que la misma se contrae, **resolución que si bien no satisface el objeto jurídico peticionado, se encuentra emitida dentro del marco legal dispuesto por el Ley de la materia**, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7 de dicha Ley, el Derecho de Acceso a la Información Pública comprende no solo la consulta de documentos y la obtención de la información por cualquier medio, sino también **la orientación pertinente sobre su existencia y contenido.**-----

En esta tesitura, **cabe mencionar que la inexistencia de la información pretendida, se traduce en una cuestión de hecho, con independencia de la presunción de existencia que se deriva de las obligaciones, facultades y/o atribuciones que reviste el sujeto obligado para poseer dicha información** -mismas que fueron expuestas en la presente resolución-, **es decir que, la inexistencia de la información es factible de ser declarada**, aún y cuando tal información pudiera o debiera ser generada o recopilada con motivo o en cumplimiento de las atribuciones del ente público.-----

Así pues, dadas las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas en el presente fallo jurisdiccional, a la luz de las probanzas que integran el expediente en cuestión, **el suscrito Consejo General determina que no se encuentra vulnerado el Derecho de Acceso a la Información Pública del peticionario** [REDACTED] toda vez que, en atención a su solicitud identificada con el número de folio 00601314, del "sistema electrónico "Infomex-Gto", **recibió, por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato, respuesta debidamente fundamentada y motivada, que contiene el formal pronunciamiento de inexistencia del objeto jurídico peticionado**, situación que conduce a reiterar que resulta **fundado pero inoperante el agravio argüido por el recurrente en la presente instancia, y consecuentemente, es dable decretar la confirmación del acto recurrido en la misma.- - - - -**

QUINTO.- Acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **TERCERO, CUARTO y QUINTO, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido en los artículos 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a éste Órgano Resolutor le resulta como verdad jurídica el CONFIRMAR** el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato, mismo que se traduce en la respuesta obsequiada el día 11 once de noviembre del año 2014 dos mil catorce, a la solicitud de información presentada en fecha 1 primero de noviembre del mismo año 2014 dos mil catorce, por



ESTADO DE GUANAJUATO



el hoy recurrente [REDACTED] identificada con el número de folio 00601314 del sistema electrónico "Infomex-Gto" siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

RESOLUTIVOS

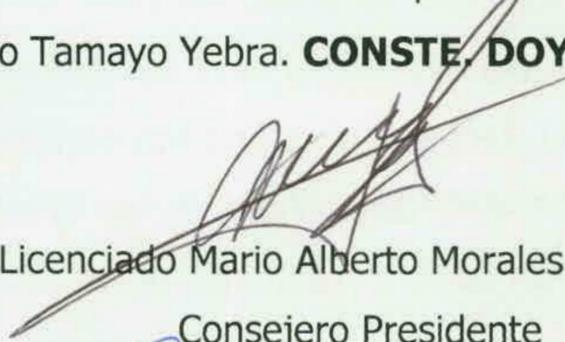
PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **439/14-RR1**, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, en contra de la respuesta emitida en fecha 11 once de noviembre del mismo año, por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00601314 del sistema electrónico "Infomex-Gto" el 1 primero de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 11 once de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Comofort, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00601314 del sistema electrónico "Infomex-Gto", misma que fuera presentada el día 1 primero de noviembre de igual año, por **Jesús Martínez**, materia del presente Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos **TERCERO, CUARTO y QUINTO** de la presente Resolución.- - - - -

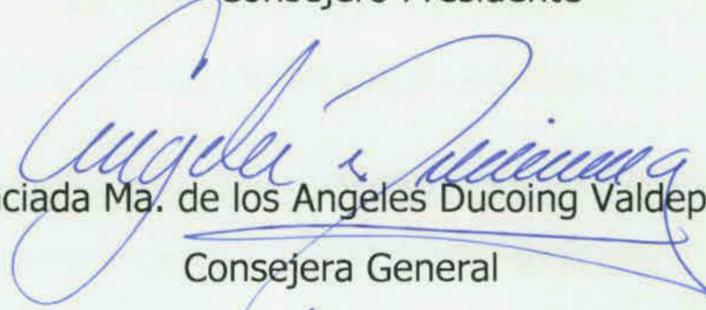
TERCERO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - - -

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

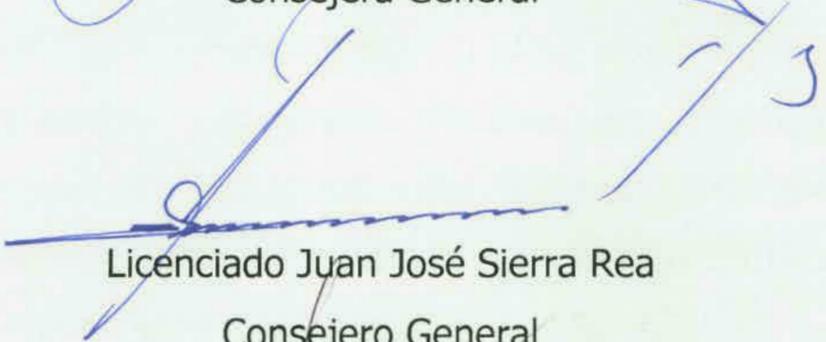
Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General por unanimidad de votos, en la 18ª Décimo Octava Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 27 veintisiete del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE, DOY FE.** -----



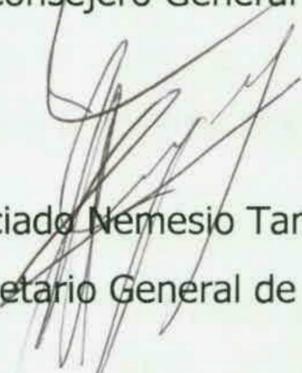
Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente



Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General



Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General



Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos